
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF: UAIP 414-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 14 de agosto del presente año, se presentó la solicitud de acceso a datos REF: UAIP 414-2019

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en: “Toda la información relacionada a mi persona en el proyecto “Fortalecimiento de la Red de las casas de la Cultura y Convivencia en al menos 16 municipios de El Salvador, N° 2694”; “Pagos realizados a mi persona en el proyecto antes referido”

Por medio de resolución de las trece horas con veinte minutos del catorce de agosto del presente año, se admitió la solicitud de información antes relacionada.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad Financiera Institucional, al Oficial de Gestión Documental y Archivos , a la secretaría Jurídica y a la Gerencia Administrativa, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 16 de agosto del presente año, se recibió memorando emitido por la Gerencia Financiera Institucional, mediante el cual se remitió la información correspondiente a los pagos realizados y sus correspondientes deducciones, el cual se adjunta a la presente.

El 21 de agosto del presente año, se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa mediante el cual se relacionan notas N-145-RRHH-2019, suscrita por la señora Gerente de Recursos Humanos, por medio del cual se manifiesta: “En relación a lo solicitado, le informo que se realizó una búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI) y en los expediente laborales dentro de esta Gerencia y no se encontró lo antes requerido” y por el Oficial de Gestión Documental y Archivos, en el que remite “Copia simple de copia, de dos contratos suscritos por el Ex secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, y [REDACTED] los cuales se encuentran en folios 152 al 153 y folios 156 al 158, del archivador de palanca identificado según viñeta como contratos conéctate 2018/2019, el cual contiene copia de contratos; no omito manifestarle que dichos documentos no constan en los inventarios para período de transición remitidos a esta unidad por la Ex SPTA, aclarando que estos documentos fueron ubicados al realizar una búsqueda general de la información solicitada”.

El día 23 de agosto del presente año, se recibió nota emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia por medio del cual remite copia certificada de “Acuerdo de Ejecución número 366 de fecha 30 de junio de 2017”. Este acuerdo fue requerido en virtud de la obligación de la Oficial de Información contenida en la letra “d” del Art. 50 de la LAIP en relación al Art. 73 de la misma, en dicho acuerdo se designa a los empleados que se designaron para manejar los fondos de dicho proyecto.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en concreto la documentación relativa a contratos se remite en copia simple en versión pública, de conformidad a lo establecido en los arts. 24 letra "c" y 28, 30, 32 LAIP. Arts. 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre clasificación de Información y arts. 17 y 18 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el IAIP". Debido a que las unidades correspondientes no poseen los originales, y se entrega además documentación relativa a los pagos realizados y sus correspondientes deducciones,

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo**:

a) Proporcionar a la persona peticionante la información relativa a los pagos efectuados y deducciones a pagos realizados, copia simple en versión pública de su contrato de servicios N°008 y N° 005, copia Certificada de Acuerdo de Ejecución número 366 de fecha 30 de junio de 2017.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Notifíquese** a la persona interesada por el medio y forma señalado para tal efecto.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República